

**LEY XXI - N° 9**

(Antes Decreto Ley 1286)

**ANEXO ÚNICO**

ACUERDO DE COLABORACIÓN MUTUA

En Posadas, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos ochenta, entre la PROVINCIA DE MISIONES por una parte, representada por S.E. el Señor Gobernador Cap. de Navío (RE) D. RUBEN NORBERTO PACCAGNINI y la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, por la otra, representada por su Director Ejecutivo Ing. D. JORGE ALBERTO PEGORARO y Director Ejecutivo Adjunto D. ZOILO RODAS ORTIZ, celebran el siguiente acuerdo de colaboración mutua para la realización efectiva de los grandes emprendimientos de carácter internacional a llevarse a cabo en la zona, de indudable beneficio para la comunidad. En base a ello CONVIENEN: -----

PRIMERO: El Poder Ejecutivo Provincial, en uso de las facultades que le son propias, toma a su cargo, durante el término que la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY) le requiera y según las modalidades que más abajo se pactarán, la aplicación de las Leyes Provinciales Nros. 467, 787, 827, 1.077, 1.107, 1.113, 1.216, y concordantes y de cualquier otra cuya sanción solicitare la referida Entidad Binacional, con vistas a concretar las expropiaciones y ocupaciones relativas a los inmuebles que resultaren afectados por la construcción de la Represa de Yacyretá y del Puente Internacional Posadas-Encarnación, por las relocalizaciones de pobladores y por las obras complementarias y conexas. Si se tratare de inmuebles de propiedad de la Provincia de Misiones o de los Municipios, las partes contratantes llegarán a un acuerdo acerca de la transferencia de dichos inmuebles fiscales.-----

SEGUNDO: La Provincia actuará como expropiante de los bienes raíces que señalará en cada caso la Entidad Binacional Yacyretá (EBY) de acuerdo al cronograma de ejecución de su proyecto que le será notificado con tiempo. La Entidad proporcionará las carpetas de antecedentes que posea sobre los bienes cuya expropiación resuelva encomendar al Gobierno Provincial, impartándole instrucciones precisas para proceder de conformidad con las particularidades de cada asunto, dentro de los lineamientos generales del presente convenio.-----

TERCERO: El Poder Ejecutivo Provincial no comenzará los trámites de advenimiento o promoción de acciones expropiatorias, sin previo consentimiento de la Entidad Binacional (EBY) en cada caso concreto.-----

CUARTO: La Entidad Binacional Yacyretá (EBY) se obliga a efectuar en tiempo y forma y en la Cuenta Especial que al efecto habilite la Provincia, los depósitos de los fondos

indispensables para el pago de las indemnizaciones, sus actualizaciones e intereses que resulten de convenio o sentencia judicial, además de las costas judiciales es que resulten a cargo de la Provincia. Queda entendido que los profesionales dependientes de la Administración Provincial no cobran honorarios a la Provincia ni a la Entidad Binacional Yacyretá (EBY) por los trabajos extrajudiciales o judiciales vinculados con el objeto del presente contrato, sin perjuicio de las retribuciones que se les reconocerán en concepto de compensación por mayor esfuerzo y que se establecen en el Anexo que forma parte del presente.-----

QUINTO: Para facilitar las labores en cuestión, la Entidad Binacional podrá a disposición del Organismo interviniente el personal y las oficinas adecuadas para su buen desenvolvimiento, ajustado al cronograma de los trabajos, proveyendo también los muebles y útiles, como así mismo los fondos destinados a abonar las compensaciones por mayor esfuerzo respecto al personal de la Administración Provincial que se ocupe de las tareas mencionadas.-----

SEXTO: La E.B.Y. se compromete a enviar representante ante el Tribunal de Tasaciones Provincial en su primera composición con relación a determinado bien. La tasación que resulte aprobada por el Tribunal es la que la Provincia someterá a avenimiento de la parte interesada salvo oposición de la EBY formulada por escrito ante el Fiscal de Estado, dentro de los tres días hábiles a partir del acuerdo del Tribunal de Tasaciones.-----

SEPTIMO: El representante de la Entidad Binacional YACYRETA (EBY) ante el Tribunal de Tasaciones comunicará a la Entidad el acuerdo a que arribe el Tribunal a los efectos del depósito de la suma respectiva en la Cuenta correspondiente habilitada por la Provincia y para que ésta pueda concretar el avenimiento o iniciar el trámite judicial expropiatorio.-----

OCTAVO: El Poder Ejecutivo entregará a la Entidad Binacional Yacyretá (EBY) la posesión de los inmuebles inmediatamente de haberla recibido en el procedimiento respectivo. Igualmente deberá practicar la inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad a nombre de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY) o de quien ésta designe.-----

NOVENO: Las estipulaciones precedentes, serán de aplicación, en cuanto fueren pertinentes, los juicios promovidos en contra de la Provincia y en razón de actos o hechos jurídicos vinculados a las obras citadas en la Cláusula Primera.-----

DECIMO: A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: “La Provincia” en la Casa de Gobierno de la Ciudad de Posadas y “La Entidad” en la Calle Junín N° 1060 de la Ciudad de Buenos Aires.-----

De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Posadas, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos ochenta.-----

PRIMERO: Los trámites expropiatorios que la Entidad Binacional Yacyretá encomiende al Gobierno de la Provincia de Misiones con arreglo a lo estipulado en el Convenio principal, se llevarán a cabo por la Fiscalía de Estado, la que realizará todas las gestiones idóneas en nombre y representación de la Provincia de Misiones, tal como lo hace en sus cometidos regulares u ordinarios.-----

SEGUNDO: La Fiscalía de Estado ajustará el trámite expropiatorio a las previsiones de la Ley General de Expropiaciones de la Provincia en sus etapas de avenimiento y contencioso según corresponda y a las instrucciones que en cada caso reciba de la E.B.Y. remitirá copia de la Delegación Jurídica local de esta de los respectivos convenios, escritos y resoluciones judiciales que se produzcan. Igual temperamento seguirá en los juicios promovidos en contra de la Provincia y en razón de actos o hechos jurídicos vinculados a las obras citadas en la Cláusula Primera del Convenio principal. Excluyese la fundamentación del recurso extraordinario ante la Cámara Civil pertinente así como la presentación de escritos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los que incumbirán a los abogados que determine la Entidad.-----

TERCERO: La E.B.Y. pondrá a disposición de la Fiscalía de Estado en su edificio de la calle Rioja N° 433 de Posadas, oficinas provistas de los muebles y útiles que fueran indispensables para el desarrollo de la labor, y los empleados que sean necesarios al efecto.-  
-----

CUARTO: Habida cuenta del acrecentamiento de tareas que implica la atención de estos asuntos, a los integrantes de la Fiscalía de Estado que tomen parte en la gestión de los mismos se les abonará una compensación por mayor esfuerzo equivalente al 100 % de las remuneraciones mensuales correspondientes a sus respectivos cargos. Tendrán derecho a esta compensación solamente los profesionales, funcionarios y empleados que se mencionen en una nómina que trimestralmente confeccionarán de común acuerdo la Fiscalía de Estado y la E.B.Y.-----

QUINTO: Todo gasto de pasaje o viáticos que fuera menester afrontar para el cumplimiento de las actividades de los profesionales, funcionarios o empleados intervinientes, serán proporcionados previamente por la EBY. Al efecto regirán los montos y normas que se aplican a la Administración Pública Provincial. La labor que se encomienda a la Fiscalía de Estado alcanzará hasta la terminación de los trámites correspondientes, salvo que la EBY le comunicare una decisión contraria.-----

SEXTO: Los pagos referidos en las Cláusulas 4<sup>ta.</sup> Y 5<sup>ta.</sup>, serán efectuados por la EBY a partir del 1 de mayo de 1980, mediante cheque a la orden del profesional, funcionario o empleado, del 1 al 10 de cada mes.-----

En prueba de conformidad se firmarán dos ejemplares del presente Anexo junto con el Convenio principal suscripto en este mismo acto, en Posadas a los tres días del mes de Junio de mil novecientos ochenta.-----